DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Magdalena

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2024.00051.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **JENNIFER JOAN SALDAÑA SCHILLER,** contra **NUBYA ESTELA CHINCHILLA GAITAN,** para decidir sobre su admisión luego de allegado escrito de subsanación.

II. CONSIDERACIONES

La demanda Ejecutiva presentada por Jennifer Joan Saldaña Schiller contra Nubya Estela Chinchilla Gaitán, fue inadmitida mediante auto proferido el 4 de abril de 2024, al paso que, se otorgó el término de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas so pena de rechazo.

Como causales de inadmisión se le indicó a la parte demandante que debía:

1. ***Precise el domicilio de la demandante y demandada.***
2. ***Aclare la pretensión segunda de la demanda respecto a las fechas e interés aplicado, como quiera que, se advierte del cuadro agregado que allí se liquida los intereses moratorios desde el 1 de junio de 2023, siendo además igual a la liquidación de los intereses moratorios de la pretensión tercera.***
3. ***Precise la dirección física de la demandada.***
4. *Allegue poder dirigido al presente estrado judicial, como quiera que el otorgado está dirigido solo al Juez Segundo Civil del Circuito de Santa Marta.*

La parte demandante, allegó escritos de subsanación mediante correos electrónicos del 8 de abril de 2024, en los que manifestó subsanar la demanda. No obstante, revisado dichos documentos se encuentra que, no se dio cumplimiento a los requerimientos del

Despacho, incluyéndose en estos solo el escrito de medidas cautelares, copia del pagaré y carta de instrucciones, copia de la cedula de la demandada y nuevo poder otorgado, <u>pero no escrito de subsanación de la demanda</u>.

En tal sentido, adviértase frente a la causal 1ª que, no se precisó el domicilio de las partes.

Frente a la causal 2ª, tampoco se adoso escrito aclarando las pretensiones atinentes a los intereses deprecados.

Por último, frente a la causal 3ª, no se indicó la dirección de notificación física de la demandada.

Por lo anterior, se advierte que no se subsano en debida forma la demanda. En tal sentido, el artículo 90 ibídem preceptúa "*…En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo…*". De ahí que, al no observarse la subsanación de las falencias advertidas, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. **Rechazar la demanda EJECUTIVA presentada por JENNIFER JOAN SALDAÑA SCHILLER, contra NUBYA ESTELA CHINCHILLA GAITAN, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.**

2. **Por secretaria realícese las correspondientes anotaciones.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA